

ria será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico.

En ejercicio de esta competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2.1 de su Reglamento, en sesión de 3 de diciembre de 1990, previo informe de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento, y de conformidad con las previsiones del mismo, ha acordado que el área de conocimiento «Óptica» tenga el carácter de área específica, con los efectos previstos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

3485 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Conjunto visigodo iglesia-cárcel de San Vicente», situado en la plaza de la Almoina, número 5 de Valencia.*

Vista la petición formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como zona arqueológica del yacimiento denominado «Conjunto visigodo iglesia-cárcel de San Vicente», situado en la plaza de la Almoina, número 5, de Valencia.

Segundo.—La declaración como zona arqueológica y su entorno estará comprendida por el área que forman las calles Cabillers, Avellanas, los Venerables, plaza de San Luis Beltrán, calle Angosta del Almudín, del Peso de la Harina, plaza dels Cors de la Mare de Deu, plaza de la Virgen, calle del Miguelete, calle Bordadoras, plaza de la Reina hasta la calle Cabillers, de nuevo.

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicado un conjunto tardo-romano visigodo, con un extraordinario estado de conservación, que incluye una iglesia, la necrópolis asociada a ella y un edificio poligonal que permite incrementar el conocimiento que se posee de la Valencia de esa época, además de ser el edificio de culto visigodo mejor conservado de la Península dentro de un contexto urbano.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de noviembre de 1990.—La Directora general, Evangelina Rodríguez Cuadros.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

3486 *ORDEN FORAL 891/1990, de 17 de diciembre, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Palacio de Ituren, sito en Ituren (Navarra).*

La Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana» presentó informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Palacio de Ituren.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 6.º y 9.º, 2.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como del artículo 3.º del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la Declaración de Bienes de Interés Cultural, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del inmueble denominado Palacio de Ituren, sito en el término de Ituren (Navarra), y de su entorno, de acuerdo con la delimitación que se indica en la documentación adjunta.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Notificar la presente Orden Foral a los interesados y al Ayuntamiento de Ituren, haciéndoles saber que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán en todo caso autorización de la Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana».

Cuarto.—Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra», señalando un periodo de información pública por treinta días a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 17 de diciembre de 1990.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Román Felones Morrás.

ANEXO

Delimitación de entorno

La delimitación del entorno afecta a la parcela 115, en la que está situado el Palacio, trazando una línea desde el límite de la parcela 115 con el camino lindante, atravesando la calle Palacio hasta topor con la parcela 78, que queda afectada en su totalidad, siguiendo por la calle Palacio afecta a las fachadas de las casas de las parcelas 75, 76 y 77, atraviesa nuevamente la calle Palacio, se traza una línea desde la confluencia de las parcelas 74 y 75 hasta topor con el vértice de la parcela 48, viéndose afectadas las fachadas que dan a la plaza de las parcelas 48 y 50, la parcela 49 en su totalidad, sigue el trazado de una línea recta desde la confluencia de la parcela 49 con la 60 hasta el puente sobre el río Ezcurra, atraviesa el puente, sigue por el camino de La Saga hasta el límite de la parcela 31.

BANCO DE ESPAÑA

3487 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,332	91,560
1 ECU	128,999	129,321
1 marco alemán	62,788	62,946
1 franco francés	18,438	18,484
1 libra esterlina	182,072	182,528
100 liras italianas	8,352	8,372
100 francos belgas y luxemburgueses	304,965	305,729
1 florin holandés	55,715	55,855
1 corona danesa	16,310	16,350
1 libra irlandesa	166,691	167,109
100 escudos portugueses	71,041	71,219
100 dracmas griegas	58,677	58,823
1 dólar canadiense	78,821	79,019
1 franco suizo	73,876	74,060
100 yens japoneses	71,068	71,246
1 corona sueca	16,709	16,751
1 corona noruega	16,041	16,081
1 marco finlandés	25,771	25,835
100 chelines austriacos	892,883	895,118
1 dólar australiano	71,461	71,639